**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**DDO: EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO**

**RAD: 2020-00037-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**19-2-2021**

AL DESPACHO INFORMANDO QUE VENCIÓ EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021 Y PUBLICADO EN ESTADO EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2021, SUBSANÓ EL REQUERIMIENTO LEGAL DE INDICAR EL LUGAR DONDE TENÍA EL PAGARÉ, CONFORME A LO ORDENADO EN EL AUTO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA NOTIFICADO POR AVISO EL DEMANDADO MEDIANTE N0TIFICACION SURTIDA A TRAVES DE SUR ENVIOS GUIA No: 6649, RECIBIDO POR EL DEMANDADO EL DIA 18 DICIEMBREM DE 2020, CORRIENDO LOS TERMINOS PARA QUE CONTESTE, ASI: 13, 14 Y 15 ENERO DE 2021, TERMINO PARA RETIRAR COPIAS; A PARTIR DEL 18 AL 29 DE ENERO DE 2021 TERMINO PARA CONTESTAR Y PRESENTAR EXCEPCIONES. VENCIO EL TERMINO Y NO FUE DESCORRIDO EL TRASLADDO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**DDO: EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO**

**RAD: 2020-00037-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 046 I TRIMESTRE 2021**

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra el señor Emiro Rafael Cervantes Carrillo, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**ANTECEDENTES**

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva en contra del señor Emiro Rafael Cervantes Carrillo, en la que presentó las siguientes pretensiones:

**“PRIMERA: De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del Código General Del Proceso, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades de dinero.**

**Por el capital insoluto contenido en el pagare NO 042446100007251, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de $6.766.goo.oo, Mcte.**

**Por la suma de $1.430.434.00, M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa DTF + 37.91 % Efectiva Anual, contenido en el pagaré N' 042446100007251, desde el día 10 de Junio del 2019, hasta el día 10 de Julio del 2019.**

**Por la suma de $130.071.00, M/Cte, correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré NO 042446100007251, desde el día 11 de Julio del 2019, hasta el 26/02/2020, de allí hasta que se efectué el pago total de la Obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

**Por la suma de $856.081.00, M/Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré NO 042446100007251.**

**SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso”. (ibídem)**

Como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos:

**“ *PRIMERO: El demandado señor(a) EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO, suscribió y aceptó el pagaré NO 042446100007251, por valor de $6.766.900.00, Micte., por concepto de capital, más $1.430.434.00, MICte., por concepto de intereses remuneratorios, más $130.071.00, MICte., por concepto de intereses moratorios, más $856.081.00, MICte., por otros conceptos, para un total de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($9.183.486.00) MICTE.***

***SEGUNDO: El anterior título valor respalda la obligación NO 725042440077255, la cual fue fijada en un plazo de Sesenta (60) meses, para ser cancelado en Sesenta (60) cuotas a capital, con un interés de la T DTF + 37.91 % Efectiva Anual.***

***TERCERO: La obligación NO 725042440077255, se encuentra vencida desde el dia 10 de Julio del 2019, n un saldo por capital de 56.766.900.00, Micte.***

***CUARTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, el demandado señor(a) EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO, no ha cancelado sus acreencias.***

***QUINTO: El deudor se Obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia Financiera de Colombia.***

***SEXTO: I.os plazos para cancelar la obligación se ha vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, se da aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare, a partir de ta cuota NO 24, de fecha 10/07/2019 y exige de inmediato el pago total de la deuda junto con los intereses corrientes, moratorios, gastos de seguro, cobranzas y honorarios, siendo procedente el Cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que Se efectué el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.***

***SÉPTIMO. El demandado EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO, suscribió y acepto el pagaré NO 042446100007251, que en su dáusula NOVENA señala: "El Banco y en general cualquier tenedor legitimd del presente pagare se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente titulo conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagare y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legitimo del título.***

***OCTAVO. En este mismo sentido la carta de instrucciones en su numeral 1' señala que el pagare podrá Ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a su cargo incumplida o en mora, en los casos estipulados en la ley, en el pagare; en cualquier documento suscrito por el tenedor legitimo en los siguientes eventos: A) ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a su cargo en el pagare o cualquiera otra obligación que tenga con el Banco adquiridas directa ' o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores 0 garantqs para el Banco.***

***NOVENO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, me ha conferido poder por intermedio de su apoderado general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, para actuar en su representación, el cual he aceptado”(ibídem).***

**TRAMITACION**

1. El apoderado de la parte demandante a través del correo institucional y por medio de su cuenta web registrada: [sauloliveros@hotmail.com](mailto:sauloliveros@hotmail.com), remitió el día 7 de julio de 2020, demanda ejecutiva con el fin de hacer exigible la obligación contentiva en el titulo valor pagaré No.04244610007251 suscrito por el demandado.
2. Tras el análisis del título ejecutivo aportado con sus respectivas firmas y huellas del demandado, el Despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante por lo cual el despacho libró mandamiento de pago el día 8 de julio de 2020 a favor del Banco Agrario y en contra del señor Emiro Rafael Carrillo Cervantes, por el valor del capital adeudado en el pagaré.
3. El día 27 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante a través de la empresa de mensajería certificada Sur envíos, realizó la notificación personal al demandado, siendo recibida en dicha fecha e identificada con el No. de guía: 6133
4. Posteriormente el día 18 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante a través de la empresa de mensajería certificada sur envio, realizó la notificación por aviso al demandado, siendo recibida en dicha fecha e identificada con el No. de guía 6649.

**CONSIDERACIONES**

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra el deudor, pues no obstante que el ejecutado hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al sub examine–el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del señor EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO, identificado con la CC. No: 5’122.475 por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2020.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado***, “cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***.De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora. Por lo tanto, se condenará en costas al señor EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la entidad Banco Agrario.

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,** en contra del señor EMIRO RAFAEL CERVANTES CARRILLO, identificado con la CC. No: 5’122.475 por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 8 de Julio de 2020.
2. **ORDENAR,** a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado***, “cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***.De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.
3. **CONDENAR,** en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la entidad Banco Agrario.

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**

****